

## RESOLUCIÓN Nro. 016/2022

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, mediante Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil emitió ciertas medidas que coadyuven a la reactivación de las operaciones aéreas y que alivien la difícil situación de la industria ocasionada a causa de la pandemia COVID 19, permitiendo la recuperación y sostenibilidad de los servicios de transporte aéreo y asistencia para las aerolíneas nacionales y extranjeras;

**Que**, mediante Resolución Nro. 012/2021 de 21 de diciembre de 2021 el Pleno del CNAC en función de los informes presentados por la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil y de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la misma institución; y, de las recomendaciones por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en pro de implementar mecanismos de reactivación económica para la industria aeronáutica, resolvió ampliar el plazo de vigencia de la Resolución Nro. 004/2020, por un período de seis (6) meses contados a partir del 01 de enero de 2022; en el artículo 2 de la misma, se estableció que el período ampliado podría ser renovado por uno similar, previa evaluación de la situación que atravesase para ese entonces la industria aeronáutica;

**Que**, mediante Resolución Nro. 005/2022 de 01 de julio de 2022, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en función de los informes presentados por la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil y de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la misma institución, consideran en lo principal que las condiciones en las que se dio la ampliación de la vigencia de la Resolución Nro. 004/2020 fueron distintas a las que actualmente atraviesa el país, puesto que si bien se ha evidenciado una creciente reactivación de la industria aeronáutica en el marco de la pandemia COVID – 19, el escenario de paralización que afectó al país los primeros días del mes de junio de 2022 influyeron en el retraso, cancelación y suspensión de operaciones, trayendo como consecuencia cancelaciones de viajes de turistas en los próximos meses, lo que afectará a las aerolíneas y a la industria, en virtud de lo cual, se resolvió ampliar la vigencia de la Resolución Nro. 004/2020 por un período adicional de seis (6) meses, contado desde el 01 de julio de 2022; y, además, aclarar a las compañías aéreas que lo establecido en la Resolución Nro. 004/2020, artículo 3, no les exime del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, para la aprobación, modificación, retrasos o cancelaciones de itinerarios de vuelo;

**Que**, con oficio Nro. MTOP-STA-22-345-OF de 22 de diciembre de 2022, al que se adjunta el oficio No. ARLAE-PRE-053-2022 de 16 de diciembre de 2022, el Subsecretario de Transporte Aéreo, Encargado, corrió traslado del requerimiento propuesto por el Presidente de la Asociación de Representantes de Líneas Aéreas en el Ecuador (ARLAE), al Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, en el que solicita se extienda la vigencia de la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, por un plazo

de seis (6) meses, debido a que se espera ya contar con las modificaciones de todas las normativas trabajadas entre ARLAE, CNAC y DGAC durante el año 2022; y además, requirió a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil y de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la misma institución, que en el término de tres (3) días remitan sus respectivos informes respecto al pedido de la Asociación de Representantes de Líneas Aéreas en el Ecuador (ARLAE), a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil;

**Que**, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2022-0565-M de 29 de diciembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, remitió el informe económico – legal en el cual principalmente señala que en el caso de que el Consejo Nacional de Aviación Civil debido a la extensión de la vigencia de la Resolución Nro. 004/2020, varios operadores se han beneficiado de la entrega extemporánea de itinerarios y por ende del posible levantamiento de infracciones aeronáuticas, ya que por descuidos involuntarios o deliberados se han “protegido” para poder operar incluso sin una carta de aprobación de itinerarios ocasionando que en las oficinas técnicas de los aeropuertos administrados por la Dirección General de Aviación Civil no se realice un control efectivo; desde la parte estadística señala que no se justifica la ampliación del plazo de la vigencia de la Resolución Nro. 004/2022, en virtud de lo cual, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil recomienda que no se acepte la extensión de vigencia de la mencionada Resolución;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-2069-M de 29 de diciembre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe técnico respecto al requerimiento propuesto por la Asociación de Representantes de Líneas Aéreas en el Ecuador (ARLAE), en el cual señala que varios operadores aéreos han realizado la entrega extemporánea de itinerarios, incluso han operado sin cartas de aprobación emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, en virtud de lo cual, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil recomienda no aceptar el pedido propuesto por la Asociación de Representantes de Líneas Aéreas en el Ecuador (ARLAE);

**Que**, el Pleno de Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria Nro. 012/2022 de 29 de diciembre de 2022, conoció como punto Nro. 11 del orden del día modificado, el pedido realizado por la Asociación de Representantes de Líneas Aéreas en el Ecuador (ARLAE); y, en virtud de que las conclusiones y recomendaciones de los informes emitidos por la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil y de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la misma institución, los Miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil consideraron en lo principal: que las condiciones en las que se dio la ampliación de la vigencia de la Resolución Nro. 004/2020 fueron distintas a las que actualmente atraviesa el país, la reactivación de los diferentes sectores ha ido paulatinamente creciendo por lo que es necesario que se adopten medidas que coadyuven al sector aeronáutico pero adaptadas a las nuevas realidades, por lo cual se decidió ampliar la vigencia de Resolución Nro. 004/2022, por un período adicional de seis (6) meses contados desde el 01 de enero de 2023, pero con ciertas limitantes;

**Que**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la vigencia de la Resolución Nro. 004/2020, por un período adicional de seis (6) meses contados desde el 01 de enero de 2023.

**ARTÍCULO 2.-** Eliminar el Artículo 1 de la Resolución Nro. 004/2020.

**ARTÍCULO 3.-** Modificar el Artículo 3 de la Resolución Nro. 004/2020, por el siguiente texto:

“Disponer a la Dirección General de Aviación Civil otorgue flexibilidad en el control de los itinerarios aprobados a las aerolíneas nacionales y extranjeras, en casos calificados por la máxima autoridad, considerando las rutas que no han alcanzado la recuperación total; y se identifique, revise, simplifique, reforme o suprima trámites administrativos o técnicos prescindibles para evitar cargas innecesarias que incrementen el costo de operación de las aerolíneas en los actuales momentos”.

**ARTÍCULO 4.-** Aclarar que lo prescrito en el Artículo 3 de la Resolución Nro. 004/2020 reformado, no exime a las aerolíneas del cumplimiento de los requisitos en las Resoluciones expedidas por de la Dirección General de Aviación Civil Nros. DGAC-DGAC-2022-0085-R de 25 de agosto de 2022; DGAC-DGAC-2022-0117-R de 11 de noviembre de 2022, en las que se regulan las “DISPOSICIONES PARA LA APROBACIÓN, CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”; y, DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo de 2017, en la que se regula las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA”.

**ARTÍCULO 5.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de sus respectivos procesos institucionales.

**ARTÍCULO 6.-** La Dirección General de Aviación Civil en el término no mayor de treinta (30) días deberá elaborar un procedimiento interno para la aplicación del Artículo 3 de la

presente Resolución, mismo que deberá ser comunicado al Consejo Nacional de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 7.-** Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil que, una vez legalizada la presente Resolución, se notifique con el contenido de esta, a todas las compañías aéreas nacionales e internacionales que mantienen vigente un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, el **30 de diciembre de 2022.**

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

BGral. (sp) William Birkett Mórtoła  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / FMP  
30/DIC/2022